

LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 2 de Febrero de 1907.

NÚM. 489

GOBIERNO NACIONAL

Presidente de la República

MANUEL AMADOR GUERRERO

Vicepresidente de la República

RICARDO ARIAS

Secretario de Estado

F. V. DE LA ESPRILLA

Secretario de Instrucción Pública y Justicia

MELCHOR LASSO DE LA VEGA

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente convalidados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Se han siguientes horas de recepción de casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días de 10 a 11 a.m. y de 4 a 6 p.m.
Panamá, 14 de Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla a venta, impresa en folio, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos al ejemplar.

En 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

GOBIERNO NACIONAL

Presidencia Ejecutiva

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Marina

Secretaría de Guerra

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Agricultura

Secretaría de Comercio

Secretaría de Industrias

Secretaría de Minería

Secretaría de Colonización

Secretaría de Estadística

Secretaría de Geografía

Secretaría de Topografía

Secretaría de Cartografía

Secretaría de Hidrografía

Secretaría de Meteorología

Secretaría de Oceanografía

Secretaría de Limnología

Secretaría de Zootecnia

Secretaría de Veterinaria

Secretaría de Medicina

Secretaría de Farmacia

Secretaría de Botánica

Secretaría de Zoología

Secretaría de Paleontología

Secretaría de Antropología

Secretaría de Etnología

Secretaría de Sociología

Secretaría de Psicología

Secretaría de Pedagogía

Secretaría de Filosofía

Secretaría de Teología

Secretaría de Religión

Secretaría de Moral

Secretaría de Ética

GOBIERNO NACIONAL

Presidencia Ejecutiva

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Marina

Secretaría de Guerra

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Agricultura

Secretaría de Comercio

Secretaría de Industrias

Secretaría de Minería

Secretaría de Colonización

Secretaría de Estadística

Secretaría de Geografía

Secretaría de Topografía

Secretaría de Cartografía

Secretaría de Hidrografía

Secretaría de Meteorología

Secretaría de Oceanografía

Secretaría de Limnología

Secretaría de Zootecnia

Secretaría de Veterinaria

Secretaría de Medicina

Secretaría de Farmacia

Secretaría de Botánica

Secretaría de Zoología

Secretaría de Paleontología

Secretaría de Antropología

Secretaría de Etnología

Secretaría de Sociología

Secretaría de Psicología

Secretaría de Pedagogía

Secretaría de Filosofía

Secretaría de Teología

Secretaría de Religión

Secretaría de Moral

Secretaría de Ética

GOBIERNO NACIONAL

Presidencia Ejecutiva

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Marina

Secretaría de Guerra

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Agricultura

Secretaría de Comercio

Secretaría de Industrias

Secretaría de Minería

Secretaría de Colonización

Secretaría de Estadística

Secretaría de Geografía

Secretaría de Topografía

Secretaría de Cartografía

Secretaría de Hidrografía

Secretaría de Meteorología

Secretaría de Oceanografía

Secretaría de Limnología

Secretaría de Zootecnia

Secretaría de Veterinaria

Secretaría de Medicina

Secretaría de Farmacia

Secretaría de Botánica

Secretaría de Zoología

Secretaría de Paleontología

Secretaría de Antropología

Secretaría de Etnología

Secretaría de Sociología

Secretaría de Psicología

Secretaría de Pedagogía

Secretaría de Filosofía

Secretaría de Teología

Secretaría de Religión

Secretaría de Moral

Secretaría de Ética

GOBIERNO NACIONAL

Presidencia Ejecutiva

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Marina

Secretaría de Guerra

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Agricultura

Secretaría de Comercio

Secretaría de Industrias

Secretaría de Minería

Secretaría de Colonización

Secretaría de Estadística

Secretaría de Geografía

Secretaría de Topografía

Secretaría de Cartografía

Secretaría de Hidrografía

Secretaría de Meteorología

Secretaría de Oceanografía

Secretaría de Limnología

Secretaría de Zootecnia

Secretaría de Veterinaria

Secretaría de Medicina

Secretaría de Farmacia

Secretaría de Botánica

Secretaría de Zoología

Secretaría de Paleontología

Secretaría de Antropología

Secretaría de Etnología

Secretaría de Sociología

Secretaría de Psicología

Secretaría de Pedagogía

Secretaría de Filosofía

Secretaría de Teología

Secretaría de Religión

Secretaría de Moral

Secretaría de Ética

DECRETO:
Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Arrázola, Vicerrector del Colegio Nacional de Comercio e Idiomas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 223 DE 1906.
(DE 31 DE OCTUBRE),

por el cual se crea una Escuela para indígenas en la Capital de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO.

Que para la civilización de los indígenas el sistema más adecuado es el de traer de las regiones en donde habitan jóvenes aptos para recibir instrucción, con el fin de que una vez educados regresen a su territorio y allí continúen ellos la labor emprendida;

Que con la inmediata instrucción de un grupo de estos jóvenes se consigue formar por lo pronto un personal idóneo, para desempeñar los puestos públicos que sea necesario establecer;

Que actualmente se encuentran en la población de 7 y siete niños pobres que han sido traídos con el objeto indicado y que debido a su completa ignorancia, pues desconocen hasta la lengua nacional, no pueden ingresar en los Colegios y escuelas existentes.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase una Escuela especial para indígenas, la cual funcionará como anexa a la Normal de Varones, bajo la Dirección de los Directores.

Artículo 2º. El Gobierno sostendrá en dicho establecimiento, en calidad de internos, hasta treinta jóvenes indígenas.

Artículo 3º. Nómbrase Directores de la mencionada Escuela a los Hermanos Nibum Abel y Nibum Luis, quienes quedan asimilados para los efectos de sueldo a Directores de Sección Superior en las Escuelas de 1ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 224 DE 1906.
(DE 13 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Marco Julián, Director de las Secciones de 1ª y 2ª de la Escuela de Varones de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 225 DE 1906.
(DE 14 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Isabel Ramírez, Director de la Escuela de Varones de Las Minas, en reemplazo del señor Alfonso de Quevedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Noviembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 226 DE 1906.
(DE 17 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Directora de la Sección Elemental número 2 de la Escuela de Niñas de Aguaduce a la señora Rosaura de Vargas, por el tiempo que dure la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 227 DE 1906.
(DE 17 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Juan Fernando, Portero de la Escuela Normal de Institutores, con derecho a sueldo de 1º de primer de los corrientes por haber comenzado desde esa fecha a ejercer sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 228 DE 1906.
(DE 6 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Cilia Alba Directora de la Escuela Alterna de La Palma, Distrito de Las Tablas, por el tiempo que dure la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 229 DE 1906.
(DE 6 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Hermano Gerón Luis, Director de la Escuela Superior de varones de esta ciudad en reemplazo del Hermano Leobertien Lorenzo, con derecho a sueldo desde el primero de los corrientes por haber comenzado desde esa fecha a ejercer sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Diciembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 230 DE 1906.
(DE 24 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Quinzá, Inspector Local Principal de Instrucción Pública del Distrito de Los Santos, por el tiempo que dure la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Diciembre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 1 DE 1907.
(DE 19 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor E. Hoffmann, Director ad honorem de la Escuela de Artes y Oficios que debe abrirse en esta ciudad al comenzar el nuevo período escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

En uso de sus facultades legales,

Secretaría de Fomento

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Antonio Guerra, español, comerciante, domiciliado en esta capital, soy propietario de una marca de fábrica de cierto ron, y deseo registrar el derecho exclusivo de esta R.ª

Señor Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

pública, por el término de diez años.

La marca consiste en una etiqueta de papel fino en forma de escudo de once centímetros de alto, por diez centímetros de ancho que lleva gravado sobre fondo de los colores amarillo, azul y rojo, lo siguiente: sobre el fondo amarillo y en letra gruesa, "R.ª B.ª L.ª" bajo de ese letrero nueve estrellas y hacia el medio, el retrato del Libertador Simón Bolívar; sobre el fondo azul, un escudo de armas semejante al antiguo de la República de Colombia, hacia el lado izquierdo, una especie de medallas de las cuales la última lleva mi nombre (Antonio Guerra) y hacia el lado derecho, un manojo de hojas de caña, sobre el fondo rojo la inscripción A. Guerra—Panamá, R.ª P.

Presento dos ejemplares de la marca misma, como lo exige el Decreto respectivo, así como la constancia del pago del impuesto correspondiente.

Hago constar que dicha marca no ha sido registrada en ningún país, y que la voy a destinar para distinguir cierto licor (ron) preparado por mí, Panamá, Enero 25 de 1907.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero de 27 del 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la presente solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días no se presentare reclamación alguna en contrario se hará registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Antonio Guerra, español y comerciante, domiciliado en esta capital, soy propietario de una marca de fábrica de anisado, deseo adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la R.ª P.ª, por el término de diez años.

La marca consiste en una etiqueta, en forma rectangular, de doce y medio centímetros de alto, por nueve centímetros de ancho, que lleva grabados éstos, cruzados las banderas de España y Panamá con el escudo español al medio sobre las banderas y con un letrero hacia la parte superior de la etiqueta que dice "Anisado de Mallorca" y otro letrero hacia la parte inferior de la misma que dice Antonio Guerra—Panamá.

Presento dos ejemplares de la marca misma, como lo exige el Decreto respectivo, así como la constancia del pago del impuesto correspondiente.

Hago constar que dicha marca no ha sido registrada en ningún país, y que la voy a destinar para distinguir cierto licor (Anisado) que preparo yo.

Panamá, Enero 25 de 1907.

República de Panamá, Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 28 de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la presente solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.



PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Enero de 1907.

FECHA.	CLAS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.		TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL DE CARGA.	OBSERVACIONES.
												PESOS.	VALOR.				
1	Vapor.	Limón	Inglesa	H. Porter	2,100	44	3	Puerto Limón.	1397	86,302	B. 11104.78	14380	2,185.63	6189	8,202	B. 13280.11	En lastre.
7	S.	República	Noruega	W. M. Ro-ó	2,108	43	1	N. Orleans	214	11,172	2364.62	15000	292.40	215	29172	2537.11	En lastre.
11	S.	Katie	Noruega	M. Kohnsen	634	23	95	Mobile	1	250	337.50	2500	541.34	1	250	337.50	En lastre.
13	Laucha.	Zephyr	Noruega	A. Sivesen	80	8	2	Colón	817	36,450	2190.46	11408	210.76	318	67450	2350.80	En lastre.
16	Vapor.	Helen	Noruega	S. Sivesen	635	21	2	Colón	1293	66,139	6111.03	sp		1552	66189	4331.79	En lastre.
18	S.	Port Morgan	Noruega	H. Porter	2,109	44	2	Mobile	240	17,356	1945.11			240	17356	1945.11	En lastre.
19	Laucha.	Washington	Noruega	K. O'vick	637	23	25	Puerto Limón.	4	182	40.30			4	182	40.30	En lastre.
22	Vapor.	Buchanan	Noruega	L. Smith	636	25		Jamaica	1233	141,636	8014.80			1333	141636	8014.80	En lastre.
23	S.	Spartan	Noruega	M. Gambie	1,043	26		N. Orleans	2470	115,468	9964.35	56334	1,356.54	5518	115468	10921.22	En lastre.
24	S.	Greenbrier	Noruega	H. Galt	2,139	46	7	Puerto Limón.	2397	95,108	11903.25			2397	95108	11903.25	En lastre.
26	S.	Mecklenburg	Noruega	W. Hansen	2,090	51	2	Mobile	218	17,623	1232.75	100000	1,425.08	181	17923	2857.83	En lastre.
28	S.	Katie	Noruega	Johannsen	634	23	9	N. Orleans	218	18,323	1683.77			218	18023	1683.77	En lastre.
31	S.	Port Galt	Noruega	M. Kohnsen	639	24		Mobile	4437	314,720	10912.05			4437	314720	10912.05	En lastre.
		Limón	Inglesa	H. Porter	2,109	44	91		14421	919,635	66323.63	149000	B. 6,212.04	22563	1098635	B. 72735.67	
					13,217	469											

Bocas del Toro, Enero 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplazo a Marcelino Rodríguez, contra quien se ha dictado auto de prisión por los delitos de homicidio, robo y rifa, para que comparezca a este Despacho a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por el delito que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia a que tiene lugar según la ley.

La fianca es la siguiente: a favor de Cartagena, mayor de edad, agricultor, soltero católico y vecino de "Punta de Peña", jurisdicción de Chiriquí Grande, según consta de autos.

Requiere a las autoridades judiciales del orden político y judicial y a los patronos en general, el tener en cuenta que se denuncia el delito que sea su padrino, en cumplimiento de los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y dos de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,
Jose Estrada G.
E. Secretario,
Olegario Estrada.
3v-2.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HICE SABER:
Que en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado se ha dictado auto en su parte resolutiva que así:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos seis.
Y considerando que se está en el caso del artículo 1230 del Código Judicial, este Juzgado admitió a Juan Justino en nombre de la república y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara vacante la herencia de Héctor Marchand desde el día de su defunción a la vez que el diez y nueve de Abril de este año, recibiendo sepultura eclesiástica el día veinte siguiente y le nombra para Curador al señor Ricardo G. Marchand quien si comparece el cargo se presentará a jurar dentro de veinticuatro horas.

El presente edicto por once días ha mandado a los que se crean con derecho a la sucesión y publiquese este edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL, y trasase a este Despacho el testimonio que hubiere otorgado el difunto.

Cópiese y notifíquese.
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Justicia de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,
J. D. Guardia.
Panamá, Enero 23 de 1907.
3v-2.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplazo a Malcolmo Dawkins, contra quien se ha dictado auto de proceder

en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado, para que comparezca a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por los delitos de homicidio, robo y rifa, para que comparezca a este Despacho a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por el delito que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia a que tiene lugar según la ley.

La fianca es la siguiente: a favor de Cartagena, mayor de edad, agricultor, soltero católico y vecino de "Punta de Peña", jurisdicción de Chiriquí Grande, según consta de autos.

Requiere a las autoridades judiciales del orden político y judicial y a los patronos en general, el tener en cuenta que se denuncia el delito que sea su padrino, en cumplimiento de los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y dos de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,
Jose Estrada G.
E. Secretario,
Olegario Estrada.
3v-2.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

HICE SABER:
Que en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado se ha dictado auto en su parte resolutiva que así:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos seis.
Y considerando que se está en el caso del artículo 1230 del Código Judicial, este Juzgado admitió a Juan Justino en nombre de la república y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara vacante la herencia de Héctor Marchand desde el día de su defunción a la vez que el diez y nueve de Abril de este año, recibiendo sepultura eclesiástica el día veinte siguiente y le nombra para Curador al señor Ricardo G. Marchand quien si comparece el cargo se presentará a jurar dentro de veinticuatro horas.

El presente edicto por once días ha mandado a los que se crean con derecho a la sucesión y publiquese este edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL, y trasase a este Despacho el testimonio que hubiere otorgado el difunto.

Cópiese y notifíquese.
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Justicia de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,
J. D. Guardia.
Panamá, Enero 23 de 1907.
3v-2.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplazo a Malcolmo Dawkins, contra quien se ha dictado auto de proceder

en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado, para que comparezca a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por los delitos de homicidio, robo y rifa, para que comparezca a este Despacho a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por el delito que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia a que tiene lugar según la ley.

La fianca es la siguiente: a favor de Cartagena, mayor de edad, agricultor, soltero católico y vecino de "Punta de Peña", jurisdicción de Chiriquí Grande, según consta de autos.

Requiere a las autoridades judiciales del orden político y judicial y a los patronos en general, el tener en cuenta que se denuncia el delito que sea su padrino, en cumplimiento de los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y dos de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,
Jose Estrada G.
E. Secretario,
Olegario Estrada.
3v-2.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

HICE SABER:
Que en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado se ha dictado auto en su parte resolutiva que así:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos seis.
Y considerando que se está en el caso del artículo 1230 del Código Judicial, este Juzgado admitió a Juan Justino en nombre de la república y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara vacante la herencia de Héctor Marchand desde el día de su defunción a la vez que el diez y nueve de Abril de este año, recibiendo sepultura eclesiástica el día veinte siguiente y le nombra para Curador al señor Ricardo G. Marchand quien si comparece el cargo se presentará a jurar dentro de veinticuatro horas.

El presente edicto por once días ha mandado a los que se crean con derecho a la sucesión y publiquese este edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL, y trasase a este Despacho el testimonio que hubiere otorgado el difunto.

Cópiese y notifíquese.
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Justicia de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,
J. D. Guardia.
Panamá, Enero 23 de 1907.
3v-2.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplazo a Malcolmo Dawkins, contra quien se ha dictado auto de proceder

en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado, para que comparezca a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por los delitos de homicidio, robo y rifa, para que comparezca a este Despacho a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por el delito que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia a que tiene lugar según la ley.

La fianca es la siguiente: a favor de Cartagena, mayor de edad, agricultor, soltero católico y vecino de "Punta de Peña", jurisdicción de Chiriquí Grande, según consta de autos.

Requiere a las autoridades judiciales del orden político y judicial y a los patronos en general, el tener en cuenta que se denuncia el delito que sea su padrino, en cumplimiento de los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y dos de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,
Jose Estrada G.
E. Secretario,
Olegario Estrada.
3v-2.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

HICE SABER:
Que en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado se ha dictado auto en su parte resolutiva que así:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos seis.
Y considerando que se está en el caso del artículo 1230 del Código Judicial, este Juzgado admitió a Juan Justino en nombre de la república y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara vacante la herencia de Héctor Marchand desde el día de su defunción a la vez que el diez y nueve de Abril de este año, recibiendo sepultura eclesiástica el día veinte siguiente y le nombra para Curador al señor Ricardo G. Marchand quien si comparece el cargo se presentará a jurar dentro de veinticuatro horas.

El presente edicto por once días ha mandado a los que se crean con derecho a la sucesión y publiquese este edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL, y trasase a este Despacho el testimonio que hubiere otorgado el difunto.

Cópiese y notifíquese.
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Justicia de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,
J. D. Guardia.
Panamá, Enero 23 de 1907.
3v-2.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplazo a Malcolmo Dawkins, contra quien se ha dictado auto de proceder

en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado, para que comparezca a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por los delitos de homicidio, robo y rifa, para que comparezca a este Despacho a ser juzgado en el juicio que contra él se sigue por el delito que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia a que tiene lugar según la ley.

La fianca es la siguiente: a favor de Cartagena, mayor de edad, agricultor, soltero católico y vecino de "Punta de Peña", jurisdicción de Chiriquí Grande, según consta de autos.

Requiere a las autoridades judiciales del orden político y judicial y a los patronos en general, el tener en cuenta que se denuncia el delito que sea su padrino, en cumplimiento de los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y dos de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,
Jose Estrada G.
E. Secretario,
Olegario Estrada.
3v-2.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

HICE SABER:
Que en el juicio de sucesión de Ricardo Alvarado se ha dictado auto en su parte resolutiva que así:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos seis.
Y considerando que se está en el caso del artículo 1230 del Código Judicial, este Juzgado admitió a Juan Justino en nombre de la república y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara vacante la herencia de Héctor Marchand desde el día de su defunción a la vez que el diez y nueve de Abril de este año, recibiendo sepultura eclesiástica el día veinte siguiente y le nombra para Curador al señor Ricardo G. Marchand quien si comparece el cargo se presentará a jurar dentro de veinticuatro horas.

El presente edicto por once días ha mandado a los que se crean con derecho a la sucesión y publiquese este edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL, y trasase a este Despacho el testimonio que hubiere otorgado el difunto.

Cópiese y notifíquese.
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Justicia de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,
J. D. Guardia.
Panamá, Enero 23 de 1907.
3v-2.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplazo a Malcolmo Dawkins, contra quien se ha dictado auto de proceder